



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-196-05-12-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

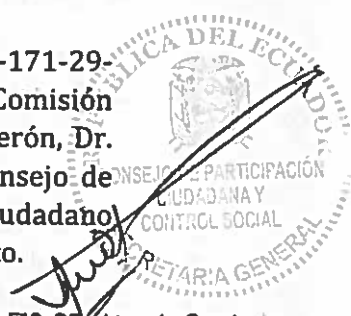
Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *"proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"*, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución mediante resolución PLE-CPCCS-T-E-103-19-09-2018 del 19 de septiembre de 2018, dispuso el inicio del proceso para la selección y designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura.

Que, el Pleno del CPCCS-T, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-O-171-29-10-2018 del 29 de octubre de 2018, designó como miembros de la Comisión Técnica, conforme lo dispone el Art. 1 a: Lcdo. Santiago Obregón Calderón, Dr. Guido Quezada Minga, MGS. Douglas Torres Feraud, delegados del Consejo de Participación Ciudadana y al MGS. Carlos Efraín Sierra Sierra, veedor ciudadano quien fue elegido mediante sorteo público, el cual tendrá voz pero no voto.



Que, el Pleno del CPCCS-T, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-184-27-11-2018 de fecha 27 de noviembre del 2018, aprobó el informe de la Comisión Técnica del proceso de selección y designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura.

Que, el Art. 173 de la Constitución de la República establece “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”.

Que, mediante comunicación recibida el 03 de diciembre de 2018, el candidato JULIO ARRIETA ESCOBAR, presenta impugnación al Informe de la Comisión Técnica bajo el argumento: *“Si bien los títulos no son en Derecho Constitucional o Administrativo, aquellos debían considerarse para obtener un mayor porcentaje de cumplimiento, pues el numeral 3 del artículo 7 no excluye a las otras especialidades; por otra parte las especialidades que obtuve, tienen íntima relación con la Administración de Justicia, ya que tratan sobre los principios generales y constitucionales que rigen a cada materia, la parte sustantiva y adjetiva que regulan el ejercicio de las acciones, estudio de casos, simulación de audiencias, recursos ordinarios y extraordinarios, doctrina, jurisprudencia, etc.”*

Sin embargo de lo manifestado, de la revisión del expediente se desprende que a fojas 019- 021 consta el certificado del SENESCYT que acredita especializaciones en Seguridad Social Internacional, en Derecho Procesal y en Tributación. Al respecto cabe precisar que el artículo 7 del Mandato del Proceso de Selección de los Integrantes del Consejo de la Judicatura de manera expresa establece en el numeral 3 *“Especializaciones superiores y Diplomados con énfasis en derecho constitucional, administrativo y administración de Justicia”*, es decir no admite otras especializaciones que las expresamente determinadas, por lo tanto en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, no cabe la impugnación. Se deja constancia que el postulante se encuentra habilitado para la siguiente fase de impugnación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la impugnación presentado por candidato JULIO ARRIETA ESCOBAR y ratificar el Informe presentado por la Comisión Técnica del proceso de selección y designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura.



DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor JULIO ARRIETA ESCOBAR, a la Coordinación General de Comunicación del CPCST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de diciembre de 2018.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquiye Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Sec. Ases.</u>	
Numero Hojas	<u>- 2 Hojas -</u>
Quito	<u>14 de Diciembre de 2018.</u>
SECRETARIA	



ESPACIO
BLANCO